



Resolución Administrativa

Miraflores, 16 de junio de 2021.

VISTOS:

El Expediente N° 21-006240-001 y 21-006457-001, que contiene; los Informes N° 339-2021-OL-HEJCU y N° 166-2021-ETA-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N°423-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 078-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 137.1. del artículo 137° del reglamento establece que *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)";*



Que, en el numeral 164.3 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones DEL Estado aprobado mediante decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento"), en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado , señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato";*



Que, con fecha 30 de setiembre del 2020, la Entidad y la empresa GE PHARMA S.A.C., suscribieron contrato N° 094-2020-HEJCU, "Adquisición de dispositivos médicos – compra corporativa para abastecer el 2020 y 2021," ítem 107 termómetro clínico oral (16,500 unidades)", por el monto de cincuenta y nueve mil seiscientos trece con 25/100 soles (59,613.25);

Que, en el acotado contrato se estableció en la cláusula décima cuarta: resolución del contrato: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020, el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística notifica a la empresa la orden de compra N° 000808-2020-SIAF 0002947, por el monto de "nueve mil treinta y dos con 31/100 soles (S/. 9,032.31)", para la primera entrega de 2,500.00 unidades de termómetro clínico oral, la misma, tenía un plazo máximo de entrega hasta el 29 de diciembre

del 2020, la misma, está inmerso en causal de penalidad de dos (02) días por el monto de "Ochenta con 29/100 soles (80.29)", siendo esta anulada el 31 de diciembre del 2020 por finalización del año fiscal, según el Informe N°166-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 14 de junio del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Logísticas;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 y 31 de marzo de 2021, el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística notifica a la empresa la orden de compra N° 000222-2021-SIAF 0000707, por el monto de "dieciocho mil sesenta y cuatro y con 63/100 soles (S/. 18,064.63)", para la primera y tercera entrega de 5, 000.00 unidades de termómetro clínico oral, plazo de entrega según cláusula 5,3 del contrato 094-2020-HEJCU,

Que, mediante las cartas de fecha 22 de abril y 04 de mayo de 2021, la empresa informa que existen problemas en la importación de los termómetros clínicos orales, por lo que, viene realizando las gestiones necesarias ante PROMPERU y la dirección de promoción comercial del ministerio de relaciones exteriores a fin de destrabar el proceso de importación y entrega los bienes una vez que se encuentren a su disposición;

Que, el Jefe de la Oficina de Logística mediante carta notarial N° 127-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, informo entre otros, a la empresa que la entidad se encuentra desabastecida del termómetro clínico oral, debido a que el consumo se ha incrementado por ser indispensable para la atención de los pacientes, por lo que, le solicita cumplir con sus obligaciones y las ejecute en un plazo de mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante el informe N° 339-2021-OL-HEJCU, de fecha 26 de mayo de 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Logística, da cuenta que: (i) el contratista ha demostrado que por un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible no puede entregar el producto, y (ii) considerando que actualmente el hospital tiene poco stock, resulta necesario la resolución del contrato N° 094-2020-HEJCU, con la finalidad de adquirir los productos de manera urgente y evitar el posible desabastecimiento que atente contra la salud de los pacientes del hospital; en el mismo, informe concluye que: que se configura la causal para resolución del contrato N° 094-2020-HEJCU, suscrito con el contratista GE PHARMA S.A.C., para la adquisición de dispositivos médicos y otros productos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021" ítem N° 107 - termómetro clínico oral, conforme a lo previsto en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 423-2021-OEA-HEJCU, traslada el expediente N°21-0006240-001, en atención al Informe N° 339-2021-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística, por lo que solicita opinión legal si procede la resolución del contrato N° 094-2020-HEJCU;

Que, mediante el Informe N° 078-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "Corresponde aprobar la resolución del contrato N° 094-2020-HEJCU: Adquisición de dispositivos médicos y otros productos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021 (termómetro clínico oral) suscrito con la empresa GE PHARMA S.A.C., identificado con RUC. N° 20603642318, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo estipulado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado concordante con el numeral 164.3 del artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones";

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del Informe de Asesoría Jurídica, consecuentemente se advierte que los hechos ocurridos posteriores a la firma del contrato, conllevan a la resolución total del contrato, sin responsabilidad de las partes, debido a una causa ajena a las partes;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración,

SE RESUELVE:

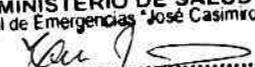
ARTICULO 1°.- RESOLVER de forma total el contrato N° 094-2020-HEJCU, Adquisición de dispositivos médicos y otros productos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021 (termómetro clínico oral) por el monto de "cincuenta y nueve mil seiscientos trece con 25/100 soles (S/. 59,613.25)" suscrito con la empresa GE PHARMA S.A.C., por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Logística el cobro de penalidad al primer entregable de dos (02) días por el monto de "Ochenta con 29/100 soles (80.29)", la misma, que deberá registrar en el SEACE la presente resolución, así como implementar las acciones pertinentes, como notificara a la empresa GE PHARMA S.A.C.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulioa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JETA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.